

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VALORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS BALÍSTICOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN
GUATEMALA**

MIRNA FABIOLA IXCOY QUINILLA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS BALÍSTICOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRNA FABIOLA IXCOY QUINILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lcda.	Doris Anabela Gil Solís
Vocal:	Lic.	Roberto Bautista
Secretaria:	Lic.	Ery Fernando Bámaca Pojoy

Segunda Fase

Presidente:	Lcda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Lic.	Jorge Melvin Quilo
Secretario:	Lcda.	Damaris Gemeli Castellanos Navas

RAZÓN "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **BYRON ARTURO PELÉN MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MIRNA FABIOLA IXCOY QUINILLA**, con carné 201611874, intitulado: **VALORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS BALÍSTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 29 / 06 / 2023. (f) _____

Asesor(a)
 (Firma y sello)

Lic. Byron Arturo Pelón Morales
 ABOGADO Y NOTARIO





LIC. BYRON PELÉN & ASOCIADOS

AUDITORES & ABOGADOS
Asesoría Legal, Financiera y Fiscal



Guatemala, 14 de junio del 2024.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su Despacho:

Respetable Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **MIRNA FABIOLA IXCOY QUINILLA**, me dirijo a usted haciendo referencia a que el mismo, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

1. **El trabajo de tesis se denomina:** VALORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS BALISTICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA.
2. **Al realizar la revisión sugerí correcciones:** Que en su momento consideré oportuna para mejorar la comprensión de los temas desarrollados, las cuales fueron efectuadas, constando la presente tesis de CUATRO CAPÍTULOS.
3. **Contenido científico y técnico de las tesis:** la investigación documental y científica, así como las técnicas de investigación empleadas se ajustan a las exigencias que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. Debido que se pudo determinar la falta de valoración del funcionamiento del banco de datos balísticos en Guatemala.
4. **La metodología y técnicas de la investigación:** el método utilizado durante la investigación se estableció que fuera de tipo cualitativa y el método inductivo, para generar juicios particulares para arribar conclusiones más generales, se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través de la consulta de diferentes elementos jurídicos y doctrinarios que se relacionan con el tema investigado, todo ello para poder llegar a la conclusión discursiva.


Lic. Byron Arturo Pelén Morales
ABOGADO Y NOTARIO

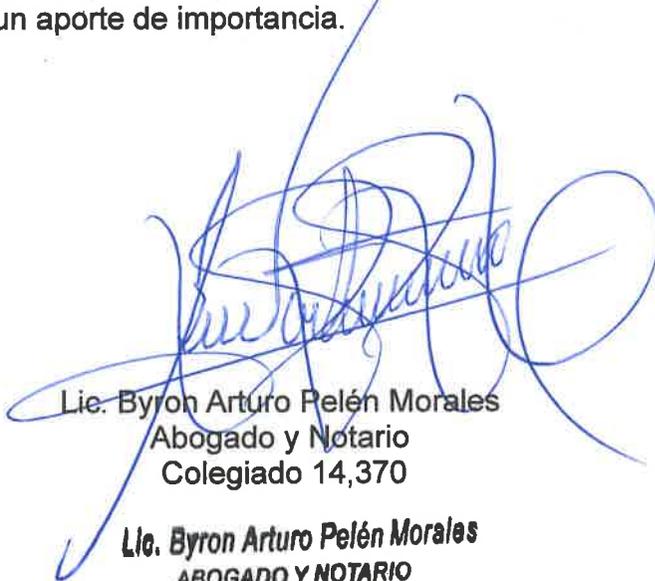


LIC. BYRON PELÉN & ASOCIADOS

AUDITORES & ABOGADOS
Asesoría Legal, Financiera y Fiscal



5. **La redacción:** Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación, de manera conjunta analizamos los diferentes aspectos, procedimientos, la redacción utilizada, y por lo tanto considero que los términos jurídicos son los adecuados dentro del trabajo desarrollado.
6. **Conclusión discursiva:** la problemática se da principalmente después de haberse cometido un hecho delictivo donde fue utilizada un arma de fuego, sin embargo el ente investigador no tiene un acceso rápido y libre al banco de datos balísticos convirtiendo el proceso más tardío, por lo que se estableció como una solución un acuerdo interinstitucional entre las instituciones involucradas para que se permita el acceso al banco de datos de la Dirección General de Armas y Municiones y evitar la burocracia.
7. **En conclusión y de conformidad:** Con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.



Lic. Byron Arturo Pelén Morales
Abogado y Notario
Colegiado 14,370

Lic. Byron Arturo Pelén Morales
ABOGADO Y NOTARIO

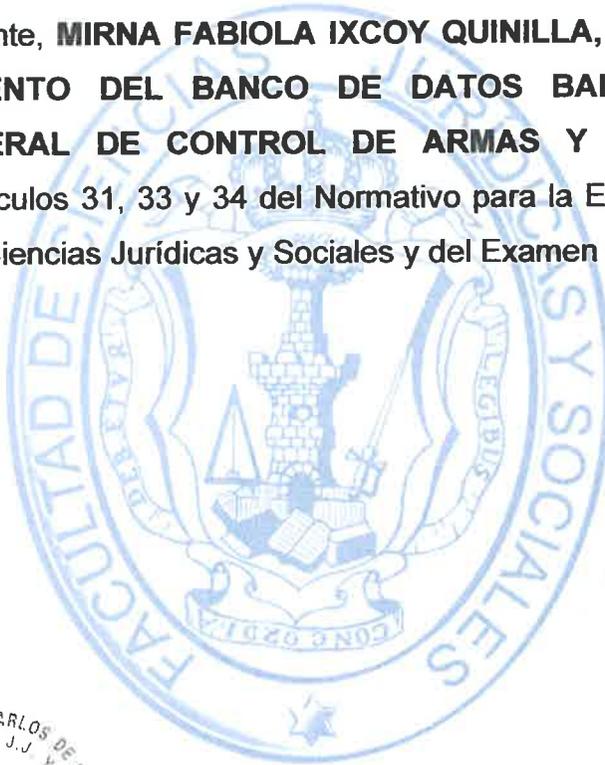


D.ORD. 696-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MIRNA FABIOLA IXCOY QUINILLA**, titulado **VALORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS BALÍSTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 FAC. DE C. J. J. Y S. S.
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente de principal de mi vida.
- A MI PADRE:** Edgar Felipe Ixcoy Pérez, por su amor, disciplina consejos y valores inculcados, porque gracias a eso hoy estoy cumpliendo mi mayor sueño
- A MI MADRE:** Mirna Eluvia Quinilla Agin, gracias por tu amor, por ser mi ejemplo de lucha y superación, gracias por tus consejos y siempre estar para mí.
- A MI ESPOSO:** Marvin Mateo Martin Rodríguez, por su amor y apoyo incondicional, por siempre creer en mi y nunca dejarme caer en los momentos que yo mas lo necesitaba.
- A MI HIJO:** Mateo Felipe Martin Ixcoy, gracias mi bebe por ser la luz que ilumina mis días y darle alegría a mi vida.
- A MI HERMANO:** Edgar Iván Ixcoy Quinilla, por su cariño, por cuidar de mi desde que éramos unos niños, gracias por todas las aventuras juntos.
- A MI SOBRINA:** María Ivanna Ixcoy Choto, mi princesa gracias por tu cariño y hacerme la tía más feliz del mundo.
- A MIS ABUELITOS:** Felipe Ixcoy, Fidelina Pérez, José Quinilla, Alejandrina Agin gracias por su cariño y consejos.
- A MIS SUEGROS:** Por su apoyo incondicional y cariño



A: A la Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitir que yo pueda seguir mi educación universitaria y profesional.

A: La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, un agradecimiento enorme por haberme brindado educación para mi preparación profesional.



PRESENTACIÓN

En atención a los aspectos medulares de la problemática de investigación relativo a valorar el funcionamiento del banco de datos balísticos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala, se estimó que la investigación presentada fuera de tipo cualitativa, particularmente porque describe elementos jurídicos que han limitado su funcionamiento, en tal sentido también se posiciona dentro de la rama del derecho penal, básicamente porque el contexto investigado se ubica en torno a esta rama jurídica, esto porque el problema de estudio se localiza en una ley penal especial.

Acorde con los criterios expuestos, se consideró como sujeto de estudio a la Dirección General de Control de Armas y Municiones y el banco de datos balísticos de esta entidad; en tanto que el objeto de estudio se refiere al marco regulatorio en la materia, refiriéndose esencialmente al Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones; el periodo de estudio se ubica entre los años 2019 al 2023, considerándose un tiempo prudencial para la obtención de información de fuentes de información, considerando para el efecto desarrollar la investigación en la demarcación geográfica del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

El principal aporte investigativo consiste en identificar el funcionamiento que tiene en la actualidad el banco de datos balístico de esta dirección, exponiendo las deficiencias que presenta esta dependencia para un manejo óptimo de los registros balísticos y principalmente el aporte que puede realizar al proceso penal, estimándose que con su abordaje se expone un valioso aporte a la educación superior y particularmente a la vertiente jurídica penal.



HIPÓTESIS

Los efectos jurídicos que ocasiona el atraso en la investigación de un hecho delictivo donde fue utilizada un arma de fuego en la práctica se presenta un proceso burocrático donde el ente investigador el Ministerio Público debe solicitar el acceso a dicha base de datos, únicamente cuando se tienen indicios balísticos y no se tiene registro en el Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS- por sus siglas en inglés. Este sistema se ha alimentado con los indicios balísticos que se han recolectado en las escenas del crimen, pero no pudiendo este sistema, cotejar libremente con el Banco de Datos balístico de la DIGECAM, pues para ello el Ministerio Público a través de la Fiscalía encargada de la investigación del caso, deber requerir el traslado de los registros balísticos del arma que se presume que haya participado en un hecho delictivo y solo así efectuar la comparación respectiva dando lugar a la inobservancia del apartado normativo en el que se indica que INACIF, tiene acceso al banco digital.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con la finalidad de efectuar plenamente la comprobación de la hipótesis, fue pertinente acudir a la utilización del método inductivo, particularmente porque que fue de suma utilidad, generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, esto con el propósito de verificar el funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en el país.

En función de lo expresado, fue necesario también acudir a las técnicas de investigación bibliográfica y documental, concretamente porque fue a través de la consulta de diferentes elementos jurídicos y doctrinarios que se pudo comprobar fehacientemente la hipótesis presentada como respuesta a la problemática aludida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Referentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	6
1.3. Elementos característicos.....	12
1.4. Importancia del derecho penal.....	16
1.5. Marco regulatorio.....	21

CAPÍTULO II

2. Marco regulatorio e institucional sobre armas y municiones en Guatemala...	23
2.1. Ley de Armas de Fuego y Municiones.....	23
2.2. Reglamentos de la Ley de Armas de Fuego y Municiones.....	26
2.3. Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	27

CAPÍTULO III

3. Marco general de las armas y municiones, como sus efectos a la vida e integridad de las personas.....	35
3.1. Clasificación de las armas de fuego en Guatemala.....	35
3.2. Municiones para armas de uso civil o deportivas.....	38
3.3. Muertes por proyectiles de armas de fuego en Guatemala.....	46



CAPÍTULO IV

4. Valorar el funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala.....	51
4.1. Aspectos históricos de la balística.....	51
4.2. Definiciones de la balística.....	54
4.3. Elementos característicos de la balística.....	56
4.4. Clasificación de la balística.....	59
4.5. Funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La valoración del funcionamiento del Banco de Datos Balísticos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones de Guatemala, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 85-2011, Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, resalta que la misma Dirección como el Gabinete de Identificación, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tendrán acceso al bando digital de huellas balísticas; sin embargo en la práctica se presenta un proceso burocrático donde el ente investigador que sería el Ministerio Público debe solicitar el acceso a dicha base de datos, únicamente cuando se tienen indicios balísticos y no se tiene registro en el Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS- por sus siglas en inglés.

Este sistema se ha alimentado con los indicios balísticos que se han recolectado en las escenas del crimen, pero no pudiendo este sistema, cotejar libremente con el Banco de Datos balístico de la DIGECAM, pues para ello el Ministerio Público a través de la Fiscalía encargada de la investigación del caso, deber requerir el traslado de los registros balísticos del arma que se presume que haya participado en un hecho delictivo y solo así efectuar la comparación respectiva dando lugar a la inobservancia del apartado normativo en el que se indica que INACIF, tiene acceso al banco digital. Sucede que en la práctica no sucede abiertamente, limitando la efectividad de los peritajes y por ende de la investigación, que, de contar con este acceso, con seguridad se ampliaría el rango de cobertura del sistema IBIS.

En el proceso investigativo se alcanzará el objetivo general de determinar los efectos jurídicos para la valoración del funcionamiento del banco de datos balísticos de la dirección general de control de armas y municiones en Guatemala; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Los efectos jurídicos que ocasiona el atraso en la investigación de un hecho delictivo donde fue utilizada un arma de fuego en la práctica se presenta un proceso burocrático donde el ente investigador el Ministerio Público debe solicitar el acceso a dicha base de datos, únicamente cuando se tienen indicios balísticos y no se tiene registro en el Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS- por sus



siglas en inglés. Este sistema se ha alimentado con los indicios balísticos que se han recolectado en las escenas del crimen, pero no pudiendo este sistema, cotejar libremente con el Banco de Datos balístico de la DIGECAM, pues para ello el Ministerio Público a través de la Fiscalía encargada de la investigación del caso, deber requerir el traslado de los registros balísticos del arma que se presume que haya participado en un hecho delictivo y solo así efectuar la comparación respectiva dando lugar a la inobservancia del apartado normativo en el que se indica que INACIF, tiene acceso al banco digital.

La integración de los capítulos se distribuyó de la siguiente manera: el primero aborda lo referente al derecho penal; el segundo describe el marco jurídico en materia de armas y municiones; en este orden el tercero se focaliza en el contexto de las armas y municiones; finalmente en el cuarto, se desarrolla lo relativo al funcionamiento del banco de datos balísticos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala.

Derivado de la articulación anterior, se estimó pertinente recurrir a la utilización de los métodos utilizados fueron el inductivo y deductivo, las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y subsidiariamente todo aquel material doctrinario que facilitaron la integración de cada uno de los capítulos que componen la tesis.

El desarrollo del contexto investigativo se estima que contribuirá en gran manera a comprender un aspecto poco abordado, quizá porque en realidad es poco conocido, no más allá de las dependencias del ente investigador y en materia de análisis forenses, pero que realmente tiene una notable incidencia en el proceso penal, esto a partir de que el registro balístico que posee la Dirección General de Control de Armas y Municiones, es determinante para el esclarecimiento de diversos hechos delictivos en los que participan armas de fuego, por ende el análisis efectuado es de particular importancia para el derecho positivo y concretamente para la educación superior del país.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

Los aspectos iniciales y esenciales de este primer capítulo se focalizar en la descripción del derecho penal, para el efecto es pertinente efectuar el abordaje de sus principales referentes históricos, sus principales registros históricos, elementos característicos y el marco regulatorio existente en esta materia en el país, todo lo cual permitirá gradualmente aproximarse a conocer con relativa precisión, el funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala.

1.2. Referentes históricos

Los registros más remotos del derecho penal tienen su origen en el antiguo reino babilónico, en ese sentido se presentan a continuación, una breve reseña sobre estas consideraciones históricas de este derecho, tomando en consideración el largo devenir que ha presentado esta rama del derecho en los diferentes estratos sociales.

- a) “Código Hammurabi: (Babilonia, s. XXIII a. de J.C.) Contenía a la venganza privada con la limitación del talión (talis: lo mismo o semejante), carácter sacerdotal de la punición, distinguió entre dolo, culpa y caso fortuito.
- b) Cinco Penas: (China, se remonta a tiempos inmemoriales) Penas de carácter sagrado que se cumplían en lo terreno y seguían después de la muerte,



predominaron la venganza y el talión que podía ser simbólico. Se aplicaba la pena de muerte con fines de purificación y ejemplaridad.

- c) Leyes Mosaicas: (Israel, s. XIV a. de J. C.) De influencia babilonia. Consideraba a la Justicia como el brazo de Yahvé que castiga, premia y sobre todo, libera. La ley es sinónimo de justicia, aunque se reconoce la existencia de legalidades injustas y opresoras. La sanción debe aplacar a la divinidad ofendida, purificar al delincuente y reinsertarlo en la vida.
- d) Leyes De Manu: (India, s. XI a. de J. C.) No reconoció al talión como consecuencia del delito, pero conservó la venganza divina, pues consideraban que el derecho de castigar proviene de Brama y lo ejecuta el rey. La pena tenía efectos vindicatorios pero la ley no era aplicada por igual por la existencia de las castas.
- e) Zend Avesta: (Persia, s. XI a. de J. C.) Terminó posiblemente con la primera etapa del Derecho Penal persa, en que se aplicaban brutales penas como la crucifixión y el *scaffismo* (muerte cruel y muy lenta). Distinguió la intención, la negligencia y el caso fortuito. Consideraba que la pena tenía fines expiatorios.
- f) Legislación de Licurgo: (Esparta, s. IX u XVIII a de J. C.) De espíritu heroico, imponía penas severas a los soldados, sancionaba el celibato y la piedad para el esclavo, se ordenaba la muerte a los neonatos deformes, y consideraba a la destreza en el hurto como causa de impunidad.
- g) Leyes Draconianas: (Atenas, s. VII a de J. C.) De excesiva severidad en la pena era la de muerte para todos los delitos, los que distinguió ya entre públicos y privados.



- h) Leyes de Zaleuco: (Locris, Crotona y Sibaris, s. VII a. de J. C.) La pena era de carácter simbólico y se relacionaba con el motivo que originó al delito.

- i) Legislación de Solón (Atenas, s. VI a. de J. C.) De ideas totalmente laicas dio gran relevancia al Estado. Estableció benignidad para los delitos privados aboliendo las leyes de Dragón, salvo en lo tocante al homicidio. Se reconoció la facultad a los jueces para juzgar por acciones no tipificadas, con base en la equidad.

- j) Derecho Penal Romano: (Imperio romano) El delito (*delictum*) era considerado principalmente como una forma de surgimiento de obligaciones, de las cuales sólo podían sustraerse los locos durante el ataque de locura, los infantes, y los *infantiae proximi*. En las XII Tablas (s. V a. de J. C.) se consideraba la venganza privada, el talión y la compensación.

- k) Derecho Penal Germánico: Al apartarse del carácter religioso, dio preeminencia al Estado y terminó con la venganza privada. Dio más importancia al daño causado que a la intención. Distinguió delitos voluntarios e involuntarios y estableció la composición en tres formas: pago a la víctima como reparación del daño (*wergeld*), a la familia como rescate del derecho de venganza (*buse*) y a la comunidad, como pena adicional a la primera (*friedegel*).

- l) Derecho Canónico: (desde 1140 d. de J. C.) Se humanizó la justicia penal que fue orientada a la reforma moral del delincuente, se cambió la venganza por el perdón y se estableció la posibilidad de la redención por medio de la penitencia, la caridad y la

fraternidad. El delito era como un pecado que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia.

- m) Derecho Europeo Medieval: Durante la edad media, se dio en el Derecho Penal una mezcla de elementos romanos, canónicos y bárbaros. Coexistieron los Derechos particulares por su dura práctica y ancestral origen, con el Derecho romano. Se dio una lucha en contra de la venganza, pero subsiste la composición y dureza en las penas, caracterizándose con la de muerte, con el procedimiento inquisitivo.
- n) Derecho Penal Iluminista: (De origen europeo con repercusiones en todo el mundo, s. XVIII) Filosóficamente las ideas de los enciclopedistas (Hobbes, Spinoza, Locke, Bacon, Rousseau, Diderot, D'Alambert, Voltaire) trajeron nuevas ideas sobre el ser humano y las instituciones políticas, que repercutieron en las ideas jurídicas.
- o) La Codificación: (s. XIX) Tres son los troncos comunes de donde surge la codificación penal en Europa y el resto del mundo: el Código Penal francés (1810), llevado a todos los países conquistados por Napoleón, tuvo la virtud de poner orden en las caóticas legislaciones dominadas; el código penal de Feuerbach (1813), que siguieron los países enemigos de Bonaparte, de mejores técnica y estructura, introduce el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que a pesar de constituir una adelantada garantía, no suavizó las penas.
- p) La pena de Fin: Se considera a la pena no ya como un fin, sino como mediata de la conservación de los intereses de la sociedad y/o de la adaptación del delincuente, problema que enfrenta la pena frente a sus resultados individuales o sociales.

q) Derecho Penal en los Regímenes Totalitarios: (Rusia, Alemania, Italia, desde la segunda década del siglo XX) Al instaurarse dictaduras totalitarias se subordinó al individuo a los intereses del Estado, olvidando los postulados que establecen la readaptación como fin del Derecho Penal¹.

A través de esta serie de exposiciones doctrinarias, se puede comprender los registros más remotos que sobre el derecho penal se pueden localizar en las diferentes fuentes bibliográficas y documentales, destacándose entre estas, los elementos característicos y los principales exponentes de las diferentes corrientes que oportunamente existieron en torno al planteamiento de las diferentes corrientes doctrinarias.

Es una de las primeras manifestaciones jurídicas que aparece, básicamente porque los grupos de personas primitivas tenían que tener normas sobre los hechos más graves que acontecían. Pero a pesar de ser uno de los primeros, su evolución fue distinta. En el derecho romano, por ejemplo, existía un derecho penal bastante alejado del actual, no como sucede con el Derecho Civil, el cual es muy parecido. Es recién con la Revolución Industrial que surge el Derecho Penal como lo conocemos hoy en día.

En la antigüedad había dos sanciones penales típicas las cuales eran la pena de muerte y el destierro, las que hoy en día casi son inaplicables en algunas legislaciones, consciente de esta serie de aspectos, el Derecho Penal no ha sido configurado bajo un diseño preciso, por lo que existen varias escuelas que lo interpretan, en una de las

¹ <https://es.scribd.com/document/334112854/ANTECEDENTES-DERECHO-PENAL-docx> (Consultado: 22 de mayo de 2024)



primeras etapas el derecho penal era extremadamente gravoso y por ello debía estar rodeado de garantías para que así no se abusara, por lo que se busca restringirlo surgiendo principios garantistas, siendo el más importante el principio de legalidad que ordena que solo hay delito y pena en virtud de una ley.

1.2. Definición

En este numeral se expone entre otras, diferentes puntos de vista, las siguientes definiciones: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son -en principio- los más intolerables para el sistema social”.²

A través de esta definición, el autor intenta proyectar el área específica donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad, es decir entonces que, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición

² Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 1.



al control social secundario, que trata de internalizarlas normas y modelos de comportamiento social adecuados.

“El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.³

De acuerdo con esta definición, se considera que esta ciencia tiene como misión desarrollar el contenido de esas reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad.

El derecho penal es sin duda alguna una materia de estudio singularmente interesante que nos permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo. El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad.

Acorde con esta serie de preceptos, es conveniente enfatizar en que las sanciones establecidas o impuestas en general para todas aquellas conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

³ Welzel, Hans. **Derecho Penal. Parte general.** Pág. 1.



“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.⁴

Con esta definición, se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presenta otra definición que permite profundizar en su verdadero significado.

“Es el ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atentan mediante hecho de una determinada intensidad”.⁵

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas

⁴ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. Pág. 12.

⁵ Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general**. Pág. 55.



de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.⁶

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. De esta manera es como finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata, por lo tanto, de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes.

Como aspecto complementario a este apartado, es conveniente destacar una definición que relaciona los preceptos esenciales de esta rama del derecho, es en torno a esto que Gillibrand manifiesta lo siguiente: “Constituye la rama del derecho que estudia al delito y a las consecuencias jurídicas de este; el análisis del delito, su esencia y las consecuencias que describe éste que se manifiesta en la pena”.⁷

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que el Derecho Penal como ciencia, ha recibido diversas denominaciones, tal es el caso como por ejemplo, derecho

⁶ Bacigalupo, Enrique. **Op. Cit.** Pág. 3.

⁷ Gillibrand Zehnder, Javier. **Derecho penal I.** Pág. 2.



de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de defensa social, por mencionar solo algunas como las de mayor trascendencia; sin embargo, el concepto de Derecho Penal es el que más se ha utilizado a través del tiempo hasta la época actual, básicamente se le ha denominado de esa forma a raíz de la pena, en virtud que es la gran causa que conlleva el delito.

En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta sólo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de lesión del bien, prescindiendo, por lo tanto, al menos inicialmente, de la dirección de la voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando este peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal.

En segundo lugar, la protección de bienes jurídicos puede comenzar ya donde se manifiesta una acción desvalida, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto. En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real de la lesión del bien jurídico. Debe recordarse en este contexto, lo relativo a que para que opere el Derecho Penal, no es suficiente que se lesione o se coloque en peligro un bien jurídico determinado, también se requiere que concorra esta acción de una conducta reprochable.

Este planteamiento conlleva a pensar que en materia penal no se castiga el solo resultado, no es objetivo; quién realizó a la conducta por su desvalor tenga culpabilidad; es decir, si la conducta no es reprochable, por más que se produzca el resultado de



relevancia penal, no hay aplicación de esta rama del derecho, esencialmente porque no existe dolo ni culpa en la comisión de un evento considerado como antijurídico.

1.3. Elementos característicos

En función de los elementos históricos señalados con antelación como de los principales elementos teóricos que se requieren exponer, es preciso señalar que debido a que el derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales, con un carácter de control jurídico altamente formalizado. Como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen.

En concordancia con esta serie de elementos, es consistente señalar los aspectos que distinguen a esta vertiente jurídica, circunstancia por la cual resulta pertinente señalar que de acuerdo con este planteamiento, es preciso detallar seguidamente las principales características de esta rama del derecho.

a) “Es una ciencia social y cultural

Con regularidad, el campo del conocimiento científico se divide en dos de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas.



b) Es normativo

El Derecho Penal como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana, dentro de una sociedad jurídica organizada.

c) Es de carácter positivo

Porque es fundamentalmente jurídico ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter.

d) Pertenece al derecho público

Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a este corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes, es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder.

e) Es valorativo

Se ha dicho que toda norma presupone una valoración, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados.



f) Es finalista

Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es reguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

g) Es fundamentalmente sancionador

Este apartado básicamente se refiere a que el derecho penal se ha caracterizado como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; derivado de esta serie de preceptos, se considera de suma importancia destacar el hecho de que con la incursión de la escuela positivista y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente y se vuelve preventivo y rehabilitador.

h) Debe ser preventivo y rehabilitador

De acuerdo con este aspecto, es característica señalar a grandes rasgos que con el apareamiento de las medidas de seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

i) Fragmentario, subsidiario y de intervención mínima

“El carácter fragmentario se debe a que el Derecho Penal es solamente una parte de los medios de control con que el Estado cuenta en su lucha contra el delito; se dice que es subsidiario porque se debe utilizar únicamente en caso de que los demás medios de control social no hayan servido para neutralizar las conductas antisociales; esto quiere decir que, el Derecho Penal debe ser un último recurso del Estado contra la agresión delictiva”.⁸

En consonancia con todos estos preceptos, puede decirse que el Derecho Penal es el instrumento jurídico más enérgico que dispone el Estado para evitar y castigar las conductas que resultan reprochables socialmente. Sin embargo, es de gran importancia entender que este instrumento social es el más idóneo, del que dispone la sociedad y el Estado para alcanzar el efectivo control social, la paz y armonía que se espera en las conductas de los individuos que la integran.

1.4. Importancia del derecho penal

En lo referente al presente apartado, es importante resaltar que en esencia el derecho penal constituye un mecanismo esencial de control social, porque permite restringir derechos fundamentales como el de la libertad de las personas; en ese contexto puede exponerse a manera de ejemplo que si un gobierno no tuviera límites para convertir

⁸ Martínez Escamilla. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito.** Pág. 13.



cualquier conducta en delictiva, se abriría la posibilidad de que el derecho penal quedara al servicio de intereses particulares. Para evitar estos abusos, la libertad de crear delitos debe tener límites; uno de ellos es la existencia de un derecho que deba ser objeto de protección frente a conductas que lo pueden lesionar en forma grave.

En este contexto, la importancia del derecho penal es que es utilizado como medio de control social, destacándose el hecho de que hay dos aspectos que evitan que la persona realice la conducta la primera es la moral pero muchas veces las personas, parecen no tenerla, entonces es ahí donde juega un papel determinante el derecho penal, pues se encarga de evitar la comisión de la conducta punible por medio coercitivos entonces el que quiera cometer un delito sin que la moral se lo impida entonces habrá una herramienta para motivarlo a que no lo haga y esta herramienta es la pena entonces la persona no lo hará por el simple hecho de que si lo hace va a tener una sanción que en la mayoría de casos es una privativa de la libertad.

Otro de los aspectos que merecen destacarse, radica o gira en torno a que busca moldear el comportamiento humano, en consecuencia, se comprende que estos aspectos se refieren a regular, incentivar o impulsar a los individuos a que se comporten de cierta manera y no de otras. Es por ello que recientemente algunos académicos del derecho han llegado a entender que el comportamiento humano puede moldearse a través de varios mecanismos que exceden las reglas formales gestionadas de modo técnico, esto se refiere fundamentalmente a los diversos mecanismos que incluyen incentivos económicos, normas sociales y encuadres psicológicos.



En este mismo orden, merece resaltarse que como aspecto de importancia se encuentra el hecho de recopilar y condensar dentro del Decreto número 17-73 Código Penal la totalidad de los delitos, las faltas y las penas y sanciones consiguientes, destacándose que básicamente constituye la norma secundaria después de la Constitución Política de la República de Guatemala en la jerarquía de leyes, pues con regularidad está en juego muchos valores e intereses, como la libertad, la seguridad y la vida, por mencionar algunos, pues la técnica legislativa permite la jerarquización de esos valores, meramente imprescindibles para lograr los objetivos que pretende el control social y para el cual se ha establecido este marco normativo.

En ese sentido, puede decirse que el hombre en sociedad no puede prescindir del derecho y menos del derecho penal pues desde antes de nacer, ya se encuentra protegido por la norma penal, de igual manera la protección penal sobrepasa los límites de la existencia humana para seguir protegiendo valores, en el caso de un homicidio, la conducta que origino la muerte será estudiada bajo un tratamiento penal.

Sobre su importancia, esta rama del derecho es importante porque a través del Código Penal, se erige como el garante de ciertos derechos fundamentales como legalidad, igualdad y seguridad jurídica, afirmando que la norma punitiva debe asegurar principios básicos que le permiten la legitimidad de castigar presupuestos legales con la limitación que de ellos emanan, ya que en ella, se enmarcan los principios y garantías de seguridad penal como el de culpabilidad y proporcionalidad para imponer las penas y medidas necesarias al infractor de la norma, por lo tanto el derecho penal será la limitación punitiva del Estado para no excederse de su omnipotencia.



En esencia, en lo que se refiere a la finalidad del derecho penal, es preciso resaltar que tiene como finalidad específica, la protección de la sociedad ante eventuales accionares que dañen a alguno de sus miembros y es desde esta perspectiva que debe comprenderse su importancia; para esta finalidad, el derecho penal se vale del establecimiento de distintas penas en función de la gravedad del acto cometido.

De acuerdo con la serie de elementos que se han venido detallando, el Derecho penal tiene como finalidad encauzar la conducta humana mediante un conjunto de normas que rigen a los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado o bien el ejercicio del poder coactivo del mismo, con sus ideas del más alto valor ético y cultural para realizar algo tan primordial como es la paz y la seguridad social.

A raíz de esta serie de argumentos, puede enunciarse que el Derecho penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delitos y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social. De esta manera, el derecho penal es una rama utilizada por controlar y planear la vida en común y para mantener un orden que el ser humano necesita para realizarse, proteger aquellos intereses que la sociedad considera relevantes de acuerdo a su características, vida, libertad, propiedad, orden y seguridad pública y ante lo cual demanda la represión o castigo del infractor.

Según los aspectos que se han venido resaltando, el fin del derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas que más gravemente atenten contra los

intereses sociales. Ese fin de protección justifica el recurso a la pena, que puede definirse como un mal previsto legalmente que el juez impone al culpable de cometer un delito en un procedimiento público. En la medida en que las penas sirvan para lograr el fin de tutela, o lo que es lo mismo, sean necesarias, estarán justificadas.

“Ese presupuesto debe guiar el debate sobre los fines de la pena, eso es, la discusión sobre por qué y para qué se pena. El debate se polariza habitualmente entre dos extremos. De un lado, las llamadas teorías absolutas, que entienden que la pena es un fin en sí mismo, se sanciona porque se ha delinquido *-punitur, quia peccatum es-t*. De otro lado, las llamadas teorías relativas, que entiende que la pena se justifica por satisfacer determinados fines, se sanciona para que no se delinca *-punitur, ne peccetur-*. Por supuesto, se han formulado también teorías mixtas o de la unión, que integran los distintos fines de la pena. Sobre este debate, en el que debes profundizar, puedes encontrar abundante información en las obras bibliográficas generales”.⁹

En ese sentido es como el derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos.

En resumen, merece resaltarse que el derecho penal debe, orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad.

⁹ Martínez Escamilla, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito.** Pág. 41



1.5. Marco regulatorio

El Código Penal entra en vigencia el 1 enero de 1974, contiene una parte general y parte especial, contiene 499 artículos, 3 Libros, libro I Disposiciones Generales, Libro II Delitos, Libro III Faltas. El Código Penal vigente presenta una estructura mucho más técnicamente acabada que el anterior, aunque ente las novedades se ha limitado a introducir algunos postulados de la escuela positiva, muchas veces sobre bases y principios de la escuela clásica que aún conserva.

“El proceso de reforma debe continuar hasta implementar un juicio realmente acusatorio sin que ello implique negar la necesidad del perfeccionamiento constante del derecho. En la historial jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha. El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 27 de julio de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio”.¹⁰

En Guatemala se ha dado en diferentes ocasiones, modificaciones a los arcaicos códigos y hasta cambiada legislación procesal completa. La experiencia de todas nuestras naciones es por una parte que no puede continuar el proceso de mixturas de sistemas

¹⁰ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho**. Pág. 42.



penales ni recurrir a medidas propias del Estado de seguridad nacional, porque nasa tiene que dar o hacer en una sociedad democrática y solo aumenta frustración ciudadana y la desconfianza en la justicia.

En lo que concierne a esta rama del Derecho Penal, es importante destacar que en esencia se refiere a la vertiente a través de la cual se regulan en concreto las conductas se deben considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas y seguridad se deben imponer a quienes lo cometan, regulado en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y además en todas las leyes penales especiales. El derecho penal sustantivo es la parte estática o imagen sin movimiento, en tanto que el derecho penal adjetivo es la parte dinámica o imagen en movimiento.

Al referirse al derecho penal, puede clasificarse como sustantivo y adjetivo, en este apartado se hará énfasis únicamente en el marco normativo en concreto en materia sustantiva, de esta forma se considera lo expuesto expresamente en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, mismo que cobró vigencia el 1 enero de 1974, contiene una parte general y parte especial, el cual está formado por 3 libros; siendo estos; libro I Disposiciones Generales, Libro II Delitos, Libro III Faltas, contenidos en 499 artículos en total.

De esta manera es como el Código Penal vigente presenta una estructura mucho más técnicamente que el anterior, aunque ante las novedades se ha limitado a introducir algunos postulados de la escuela positiva, muchas veces sobre bases y principios de la escuela clásica que aún conserva.



A lo largo de la historia se puede observar como el derecho, así como los delitos y las formas de cometer los ilícitos penales han ido evolucionando, de tal forma que se hace necesario regular determinadas actitudes de una forma más específica y detallada.

Dentro de algunas de las leyes penales especiales vigentes en Guatemala se encuentran las siguientes:

- a) Decreto número 15-2009, Ley de Armas y Municiones.
- b) Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad.
- c) Decreto número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- d) Decreto número 58-90, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
- e) Decreto número 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- f) Decreto número 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada
- g) Decreto número 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer
- h) Decreto número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- i) Decreto número 31-2012, Ley Contra la Corrupción
- j) Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- k) Decreto número 4-89, Ley de Áreas Protegidas.
- l) Decreto número 55-2010, Ley de Extinción de Dominio.
- m) Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.



n) Decreto número 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal.

o) Decreto número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles.

Estos marcos normativos penales especiales, se consideran como los principales referentes el ordenamiento sustantivo en materia penal, que para el caso de Guatemala, se refiere específicamente al Decreto Número 17-73, Código Penal guatemalteco; consecuentemente esta noción entraña una relativización del concepto de delito consustancial con el principio de legalidad, cuya consecuencia más importante estriba en el hecho de supeditar el concepto de delito a la ley.

Dentro de estos aspectos desde luego se encuentra también la Ley de Armas y Municiones, circunstancia por la cual se requiere efectuar el abordaje individual de la misma, a partir de que dentro de la misma se localiza lo concerniente a las armas y municiones en el país, pero particularmente en su reglamento, en el que se desglosa lo atinente al banco de datos balístico y la trascendencia del mismo para el proceso penal, con ello se tiene una noción mucho más concreta de lo que implica el tema central de investigación abordado.



CAPÍTULO II

2. Marco regulatorio e institucional sobre armas y municiones en Guatemala

Luego de haber expuesto todo lo concerniente al derecho penal, es pertinente efectuar el desarrollo del marco jurídico e institucional en materia de armas y municiones, para ello se ha estimado pertinente efectuar primeramente la descripción y análisis del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones y desde luego también su correspondiente reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 85-2011 del Presidente de la República de Guatemala, dentro del cual se hace énfasis concreto al banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, dependencia que será descrita con relativa precisión en el tercero y último de los numerales que integran este segundo capítulo y con ello tener una noción mucho más concreto sobre la problemática de investigación.

2.1. Ley de Armas de Fuego y Municiones

Debido a la importancia de este marco regulatorio, es pertinente inicialmente es conveniente destacar que este marco jurídico, surge como una necesidad ante la evidente y latente proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca, que tanto puso en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, también se formuló debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hizo necesario la regulación de las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego.



De igual forma, su surgimiento obedece a cuestiones trascendentales, como por ejemplo que la República de Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que fue ratificada por el país a través del Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; así también ha suscrito la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones y por ende establecer el control y penalización correspondiente.

De acuerdo con los preceptos normativos contenidos de manera concreta en el Artículo uno del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, la naturaleza de la misma es normar la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, delimitando los parámetros a observar para esta actividad en particular.

Es importante señalar que esta ley surge diez años después de promulgado el Decreto Número 39-89 que era la anterior normativa en materia de regulación de armas en el país, en ese sentido fue hasta el 29 de abril del año 2009 cuando comenzó su vigencia este nuevo decreto, mismo que dentro de sus principales novedades, se destaca el control sistematizado en línea que se tendrá de los establecimientos que se dedican a la comercialización de armas y básicamente para disponer de cruces de información, útil para las instituciones encargadas de la investigación penal en el país.



El Artículo dos del Decreto 15-2009 refiere que el objeto de la ley en materia de armas y municiones es regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones. Con los elementos anteriores, se cumple con la premisa de que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano.

Las principales acepciones doctrinarias y jurídicas que se han consultado, permiten inferir que el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, presenta como aspectos característicos, las siguientes:

- a) Es normativa única en materia de armas y municiones en Guatemala.
- b) Es clasificatoria de los diferentes tipos de armas en el país
- c) Es novedosa al establecer sistemas en línea con las empresas comercializadoras y con la incorporación de evaluaciones como requisito para obtener licencia.
- d) Obligatoriedad de presentar físicamente las armas para el caso de renovación
- e) Es restrictiva en cuanto al máximo de adquisición de municiones por arma.

2.2. Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Municiones

Este apartado regulatorio se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 85-2011 del Presidente de la República de Guatemala, estableciendo en su Artículo uno, lo concerniente al objeto del mismo, exponiéndose para el efecto, lo siguiente:

“El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones”.

Es en este instrumento reglamentario que se establece lo concerniente al Banco de Datos Balístico, concretamente en el artículo cuatro, en tanto que la fabricación de armas de fuego y municiones se contempla en el título tercero; en tanto que la exportación de las mismas se localiza en el Capítulo segundo y la importación de éstas está establecida en el Capítulo tercero.

Lo concerniente al transporte y traslado se localiza en el Capítulo cuatro; mientras que lo relativo a la compraventa está reglamentado en el Capítulo cinco, la tenencia está establecida en el Capítulo seis. Congruente con ello es que la portación se localiza en el Capítulo siete; ahora bien los aspectos que regulan las armerías se localiza en el Capítulo ocho y lo atinente a los polígonos de tiro, está normado en el Capítulo nueve; estimándose que estos aspectos son los de mayor trascendencia de dicho reglamento.



2.3. Dirección General de Control de Armas de Fuego y Municiones -DIGECAM-

En Guatemala, constituye esta dirección, la máxima autoridad para el registro y control de las armas de fuego en el país, bajo sus directrices se encuentra la logística para regular el uso, tenencia y portación de todo tipo de armas que ingresen al país, siempre que no se encuentren prohibidas dentro de las regulaciones contenidas en el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones; bajo estas premisas, es conveniente hacer referencia de los antecedentes que motivaron o propiciaron su surgimiento.

En el portal electrónico institucional se hace referencia a la historia de dicha dirección y para el efecto se resalta lo siguiente: “El Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificando por el entonces Presidente Constitucional de la República Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año. Dentro de la ley de armas y municiones en el Artículo 22, Capítulo Único, Título II, del mencionado Decreto, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el Artículo 24 se señalan sus funciones. Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en 5 sedes distintas”.¹¹

De acuerdo con estos registros históricos, puede evidenciarse que dicha dirección, tiene hasta la actualidad un estimado de 27 años desde su creación, circunstancia que hace

¹¹ <http://www.digecam.mil.gt/web/historia.php> (Consultado: 22 de mayo de 2024)



pensar que fue instituida siete años antes de que se suscribieran los acuerdos de paz que culminaron con un conflicto de 36 años.

“Los registros de la primera sede se tienen en la 6a avenida y 6ª calle zona 1, lo que se conoce en la actualidad como el Palacio Nacional de la Cultura, iniciando sus actividades en un espacio concedido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 30 de mayo de 1991. Le correspondió al entonces Coronel de Infantería DEM. Y Licenciado Hugo Edmundo Sing Urzua, ser el fundador del departamento, y señalar los primeros pasos que debían darse en esta nueva dependencia, habiendo desempeñado el cargo hasta el 31 de diciembre de 1991. En tanto que la segunda sede se ubicó en 11 avenida “B” 32-46 zona 5.

En este año el entonces Departamento de Control de Armas y Municiones –DECAM- ya estaba considerado como una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, por lo que fue necesario su traslado a estas instalaciones, para dar un mejor servicio a los usuarios iniciando sus labores el 01 de agosto de 1991. La tercera sede funcionó en la 6ª calle 3-35 zona 10, específicamente en el antiguo Hospital Militar, iniciando allí sus labores el 08 de agosto de 1992.

Este traslado se dio porque el departamento crecía considerablemente y las instalaciones que tenía eran demasiado pequeñas, para darle comodidad no solo al personal que allí laboraba, sino que a los usuarios y además hacía falta espacio para las armas que eran depositadas en su bodega. Cuatro años más tarde el 01 de octubre de 1996 se trasladó la sede a la 2ª. Avenida 11-02 de la zona uno, donde empezó a funcionar el 01 de enero

de 1997, habiendo sido en esta sede donde el personal de Especialistas de alta en el Ejército es trasladado a las otras unidades Militares y se contrata personal civil para que labore en esta dependencia”.¹²

Atendiendo esta serie de preceptos, puede considerarse que durante todo este tiempo y básicamente luego de culminarse el conflicto armado en el país, puede asegurarse con certeza y como lo han demostrado estudios anteriores, así como la propia experiencia política y social que ha debido experimentar el país, hasta la actualidad continúa evidenciándose un enorme subregistro de armas y municiones en el país.

Acorde con estos preceptos, es razonable señalar que este elemento se presenta con mayor frecuencia dentro de las estructuras del crimen organizado, así como de pandillas e inclusive se ha notado que proliferan dentro de las juntas locales de seguridad que funcionan en diferentes municipios del departamento de Guatemala, como por ejemplo en Fraijanes, San Raymundo, San Juan Sacatepéquez, San José del Golfo, Palencia, Villa Canales, entre otros.

“Dicha entidad está regulada en el Artículo 22 del mismo cuerpo legal, en el gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros, se conforma una institución del Gobierno de Guatemala, dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como misión autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias

¹² *Ibíd.*



respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional Dirección General de Control de Armas y Municiones”.¹³

En relación a este planteamiento, es de utilidad señalar el momento histórico en el cual se gestó la formación de dicha entidad, estimándose por consiguiente en lo esencial que ha resultado la misma para la regulación concreta de la comercialización, tenencia y portación de armas y municiones en el país.

Es en función de estos preceptos, que la finalidad primordial de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en la actualidad gira en torno a la actividad de autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan circulan y/o egresan de la circunscripción geográfica de la República de Guatemala, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

Así también, es importante señalar que como parte esencial de su funcionamiento se encuentra la de coadyuvar a la seguridad del estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad. En materia de lo que en la actualidad es dicha dirección y luego de haber efectuado una breve reseña sobre sus funcionamiento, es

¹³ Quintanilla García, José Luis. **Establecer en el artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones el plazo legal para que el funcionario o empleado público, remita las armas secuestradas, incautadas o sujetas a comiso a la DIGECAM.** Pág. 61.



consistente señalar que de acuerdo con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, se establece que dicha institución es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional y dentro de las principales funciones y atribuciones según lo preceptuado en el Artículo 24 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, se destaca que dicho ente, tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) “Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b) Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c) Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d) Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e) Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencia de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego a excepción del Ejército de Guatemala.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g) Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h) Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i) Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos de los comercios y entidades deportivas que venden armas y municiones.



- j) Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
- k) Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l) Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m) Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n) Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o) Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p) Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q) Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r) Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s) Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t) Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la Ley”.



Como puede notarse, el marco legal que regula el funcionamiento de dicha dependencia, es bastante amplio, donde a pesar que el reglamento viene a operativizar estos preceptos, aún continúan evidenciándose notables inconsistencias para su efectividad plena, particularmente en cuanto a la regulación para la adquisición y utilización de municiones en los polígonos de tiro en el país y en la presente investigación, dentro del área metropolitana de la Ciudad de Guatemala.

De acuerdo con los aspectos jurídicos y doctrinarios que se han resaltado en los numerales precedentes, es consistente plantear que la finalidad primordial de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, gira en torno a la actividad de autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional. Así también, coadyuvar a la seguridad del estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad.

En este mismo contexto, conviene puntualizar que en ningún apartado ni de la ley como del propio reglamento, se localiza un apartado normativo por ejemplo sobre la adquisición y utilización específica de las municiones, concretamente dentro de los recintos en mención, en consecuencia es a partir de estos preceptos que se ha magnificado el problema, pues aunque no se estima que pueda influir en muchas de las muertes violentas en el país, la realidad es que dado la escasa regulación para limitar la extracción



de municiones de estas localidades, fácilmente puede utilizarse ese vacío para abastecer o proveer a las estructuras criminales de las cantidades que les requieran y como no existe un sistema de marcación para las municiones y por ende saber quién las adquirió con precisión, no se puede determinar cuántas municiones se adquieren y que las mismas sean utilizadas en su totalidad.

Con este aspecto en particular, se estima poder evitar el tráfico ilícito de municiones y contrarrestar el índice de muertes por proyectil de armas de fuego, a causa del problema antes mencionado se decide proponer una normativa que pueda controlar el ingreso y utilización de municiones dentro de los polígonos de tiro; en donde establezcan regulaciones adicionales al Decreto 15-2009 de la Ley de Armas y Municiones artículo 91, debiendo llevar adicional al libro de control interno, establecer un mecanismo de video vigilancia y cualquier otro mecanismo electrónico que pueda facilitar el control de las mismas y con ello también se limitaría lo referente al traslado de municiones, a partir de las deficiencias que propicia el Artículo 119 de la norma sustantiva en materia de armas y municiones en el país, como también del adecuado funcionamiento del banco de datos balísticos de esa dependencia.



CAPÍTULO III

3. Marco general de las armas y municiones, como sus efectos a la vida e integridad de las personas

En este tercer capítulo se realiza el acopio teórico de los principales elementos relativos al marco general de las armas y municiones en el país, pero principalmente lo concerniente a los efectos que estas producen en la vida e integridad de las personas, razón por la cual se exponen un breve apartado estadístico sobre la cantidad de muertes que produce estos artefactos y como las mismas han sido debidamente registrados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, aspecto que gradualmente permitirá acercarse un poco más a la valoración del funcionamiento del banco de datos balísticos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala.

3.1. Clasificación de las armas de fuego en Guatemala

En este numeral se detallan los aspectos normativos que permiten identificar lo concerniente a los diferentes tipos de armas de fuego que se encuentran reguladas en la Ley de Armas y Municiones en la República de Guatemala, para el efecto, es consistente efectuar la revisión del Artículo cuatro de este marco regulatorio, en el que expresamente se señala la siguiente clasificación:

“Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas



biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales. Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.

Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas. Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligero. Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley”.

A partir de estos preceptos legislativos, puede notarse de manera generalizada que, dentro de la legislación guatemalteca y específicamente en la de tipo penal, no se localiza ninguna norma que regule específicamente el delito de robo agravado cometido con arma de juguete tipo imitación o réplica.

En ese sentido, es que resulta importante también destacar, sin embargo, que dentro de la misma Ley de Armas y Municiones se mencionan las armas de fuego deportivas, que, por su naturaleza de entretenimiento, constituyen un juguete, aunque en este caso no para niños, sino para adolescentes y adultos, quienes lo utilizan ya sea para practicar su puntería, para cazar animales, o de acuerdo con el tema que nos ocupa, para cometer delitos. El Artículo 11 establece:



“Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza”.

En relación a este apartado normativo, es de particular importancia señalar que siempre dentro de este mismo cuerpo legal y específicamente en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, únicamente se hace énfasis en las armas de acción por gases



comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales, así como artículos de defensa.

3.2. Municiones para armas de uso civil o deportivas

municiones para armas de fuego, requiriéndose de esta manera, ahondar en sus antecedentes históricos, definición, características, clasificación, regulación y lo concerniente al tráfico y comercio de municiones, con lo cual se estima que puede alcanzarse el segundo de los objetivos específicos contemplados para el desarrollo de la investigación.

De esta manera es como la historia de las municiones, se encuentra estrechamente relacionada con la evolución de las armas de fuego, circunstancia que conlleva efectuar el abordaje concreto de este apartado, en virtud que unas y otras están vinculados, teniendo en consideración la incidencia que tienen en la comisión de diversos hechos delictivos, lo que conlleva a pensar que cada una de estas fueron evolucionando al mismo tiempo, en consecuencia se detallará en mayor grado lo concerniente a los vestigios históricos de las armas de fuego, en el entendido que pueden replicarse estos aspectos también para las municiones.

“Las primeras armas de fuego aparecieron en el siglo XIV y consistían en un fusto o armazón, como el que se utilizaba en las saetas, sobre el que se montaba, sujeto por tiras de cuero, un tubo de cobre, de bronce o de hierro, cerrado por su parte trasera y con



un pequeño orificio, situado en lo alto y que utilizaban como fuerza motriz impulsora la combustión de la pólvora negra. Este tipo de armas reciben el nombre de armas de avancarga, en virtud de que son alimentadas por la única abertura del tubo metálico o cañón llamado boca de fuego, situado en la parte anterior del mismo.

Se cargan introduciendo en primer lugar la pólvora negra, después un taco de papel, cartón, corcho u otro material similar, finalmente se añade un proyectil, que al principio recibió el nombre de bodoque, que era una bala más o menos esférica de piedra, de hierro o plomo, que era empujado por una varilla o vaqueta, hasta quedar sujetos todos estos componentes en el otro extremo del cañón, denominado recámara, que es el lugar o espacio en donde se produce la deflagración de la pólvora, origen del disparo, un ejemplo claro en este tipo de arma son los mosquetes”.¹⁴

En relación con esta serie de preceptos, puede notarse la trascendencia histórica de las municiones en general, efectuándose una aproximación bastante precisa a lo que se concibe como parte de los registros históricos que pueden asociarse con las municiones, debiéndose considerar un vínculo bastante cercano y por esa razón es que se considera que la historia de las municiones concuerda o debe estar en relación casi directa con la historia de las armas de fuego y es precisamente lo que se proyecta en el planteamiento anterior. Todos estos preceptos históricos en gran medida permiten comprender lo que en esencia engloban las municiones y como las mismas han ido gradualmente evolucionando, principalmente para infringir daño a las personas.

¹⁴ Mauricio Villatoro, Jenny Jocaved. **La balística como elemento esencial para la identificación y análisis del tipo de armas de fuego utilizadas en las escenas del crimen**. Pág. 32.



Este aspecto en realidad es en cuanto a registros escritos que pueden localizarse sobre la historia de las municiones, pero en realidad resulta razonable considerar que para determinar el verdadero origen de las municiones, habría que circunscribirse incluso a las primeras edades de la historia, donde evidentemente se utilizaron como proyectiles, algún tipo de piedras, puntas afiladas de madera o metal, las que eran impulsadas por algún tipo de arco, rama de árbol o incluso con la propia mano de las personas a través de la fuerza que poseía, estimándose en ese caso que al ser lanzado un objeto contra la integridad de personas o animales, se estaba convirtiendo obviamente en una especie de munición, pues al impactar contra el objetivo, producía un determinado daño, inclusive derivando en la muerte.

Para precisar en lo referente a la historia de las municiones, es congruente señalar que al referirse al origen de las municiones, inevitablemente se requiere hacer énfasis en la polvosa pues este material fue el elemento esencial que se utilizó como impulsor de los diferentes tipos de municiones que hasta ese momento se iniciaron a desarrollar, como las balas de cañón o de rifles primitivos que necesitan de un mecanismo o materia que impulsara las mismas, por esa razón es que resulta consistente tener en cuenta que estos aspectos son los que pueden considerarse como referentes históricos del presente apartado, refiriéndose a los vestigios históricos de las municiones.

En esencia son estos preceptos los que se consideran como verdaderos referentes de lo que en la actualidad se conoce como municiones, de esta manera, es consistente señalar que lo que se conoce como municiones, se encuentra estrechamente relacionado con el concepto de cartucho, pues es de esta manera como se conoce actualmente, en tal

sentido es pertinente efectuar la aproximación hacia este concepto en particular, esencialmente en cuanto a sus registros históricos.

Existen fundados motivos para creer que el cartucho apareció por primera vez en España, donde lo empleo la artillería en la segunda mitad del siglo XVI, dándole el nombre de "cachucho", probablemente a causa de llamarse así cada uno de los huecos que en la aljaba servían para contener las flechas; ya Bernardino de Mendoza nos dice:

“Los artilleros, hacen cachuchos ó sacos para cargar más fácilmente y apresurar las rociadas. Esta innovación pronto pasaría a las armas ligeras, siendo, al parecer, las tropas de infantería suecas del rey Gustavo Adolfo las que hacia 1630 introducen el cartucho de papel para cargar sus fusiles. Este cartucho solo contenía la pólvora, lo que obligaba al tirador a realizar la carga en varios tiempos (introducir el cartucho de pólvora, el proyectil, cebar la cazoleta) y, por lo tanto, la capacidad de abrir fuego resultaba sumamente lenta. Había que introducir modificaciones en el cartucho que facilitaran más la carga del arma, y en principio la cuestión fue solucionada con envolver el proyectil juntamente con la carga de pólvora”.¹⁵

Todas estas nociones, en esencia permiten tener una aproximación concreta hacia los referentes históricos de la munición, requiriéndose considerar que si bien es un recorrido amplio el que ha debido atravesar tanto las armas como las municiones, es necesario solo efectuar algunas aproximaciones, pues el objetivo no es desarrollar un compilado

¹⁵ <https://maclantaronbalistica.jimdofree.com/historia-y-evoluci%C3%B3n-del-cartucho/> (Consultado: 28 de mayo de 2024).

histórico sobre la materia, sino que se focaliza en la función de los polígonos de tiro en la comercialización de municiones para armas de fuego, sobre lo cual se profundizará en el siguiente tema del presente artículo.

En el Diccionario de la Lengua Española, se indica al respecto, lo siguiente: “Carga que se pone en las armas de fuego. Pedazos de plomo de forma esférica con que se cargan las escopetas para caza menor. Pertrechos y bastimentos necesarios en un ejército o en una plaza de guerra”.¹⁶

En relación con este planteamiento, con el mismo se considera que en definitiva al provenir este planteamiento de una fuente seria, se considera como determinante para comprender lo que en realidad implica este concepto.

En concordancia directa con lo detallado tanto en sus antecedentes o registros históricos, se debe tener en cuenta que una munición, por consiguiente, es un elemento que se dispara o proyecta como su nombre lo indica a modo de proyectil; en consecuencia, al presionar un mecanismo, se libera la energía química concentrada y se impulsa precisamente esa munición por la boca del arma, que regularmente es de fuego y en tal sentido esa munición atraviesa el tubo o cañón mientras recibe una aceleración regularmente en quien se encuentra en medio o se atraviesa en la trayectoria de dicho cuerpo expulsado. Ese efecto es lo que en esencia debe tenerse en cuenta para determinar el daño que puede sufrir un individuo en su integridad y las marcas que dejan las armas en las municiones, de allí la importancia de un banco de datos balístico.

¹⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 689.



Con ello, es congruente señalar que el concepto como tal implica o conlleva una serie de suministros que son utilizadas convencionalmente en las armas de fuego y que regularmente son conocidas como proyectiles o cartuchos, siendo esta la denominación más aceptada inclusive por diferentes cuerpos policiales y/o del ejército, razón por la cual es de utilidad tener en cuenta que es como se han considerado de manera convencional y como se ha evidenciado han ido evolucionando hasta cierto punto en que sus componentes han tenido algunas variaciones en sus materiales, aunque el componente esencial o central sigue siendo la pólvora, así como el plomo y por ello es que se conocen también como objetos sólidos que resultan acelerados o impulsados deliberadamente por la persona quien tiene en sus manos o en su poder el manejo del arma, independientemente del tipo de que se trate.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, señala sobre este concepto, lo siguiente:

“Por munición se entiende el cartucho completo o sus componentes, incluidos la cápsula, el fulminante, la carga propulsora, la bala o el proyectil que se utilizan en cualquier arma de fuego”.¹⁷

Con esta aseveración se considera entonces la importancia de la pólvora, pues es el propulsor mas frecuente o susceptible de utilizar en cualquier munición para arma de fuego en la actualidad.

¹⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/cicad_intermediarios.pdf (Consultado: 02 de junio de 2024).

Se considera de utilidad también señalar que dentro de los elementos esenciales que se deben abordar en el presente apartado, se encuentra lo concerniente a las armas, pero particularmente las de fuego, tomando en consideración que si esta entidad es el ente rector del registro y control de las mismas; es consistente efectuar una breve reseña sobre este apartado en particular.

Lo cierto de todos estos aspectos, es que la munición resulta esencial para el funcionamiento de las armas de fuego, circunstancia por la cual se considera que evidentemente desempeñan una función esencial en los mecanismos de un arma, reflejándose que no serían útiles sin el acompañamiento o complemento de las municiones, es decir que un arma carecería de un valor en particular si para el efecto no dispone en este caso de los componentes necesarios para que resulten de utilidad.

La materia común para accionar una munición es la pólvora, siendo el conjunto de suministros que son indispensables para poder disparar un arma de fuego, esto comprende desde las balas de fusil y pistola hasta los perdigones de un cartucho. Es de mucho interés señalar que el estudio científico de las balas o municiones se designa como balística, en donde se logra observar sus rasgos distintivos, los efectos de produjo su impacto, la forma de uso, las fases del disparo entre otros.

Definitivamente se requiere tener en cuenta el movimiento de los cartuchos o municiones, siendo esto también un aspecto característico de este concepto y que en esencia se requiere comprender como la fuerza que adquiere o se le imprime a la munición, originada al momento en que el mismo es impactado por el martillo percutor del arma de fuego, lo



cual en definitiva producirá diversos efectos, mismos que son estudiados por parte de la balística, ciencia que se ha especializado en el estudio y análisis de este aspecto en particular.

en la actualidad para la comercialización y utilización de municiones, en el entendido que el primer término se refiere a la autorización para la venta de municiones y en lo que respecta a la utilización, es básicamente el uso que se le da a las mismas dentro de los polígonos de tiro en el país. En el ordenamiento jurídico, no se localiza ningún apartado reglamentario y donde debería estarlo, en el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo 85-2011 del Presidente de la República, solo se limita a desarrollar lo referente a su funcionamiento, instrucciones para el tiro, las sanciones para estos, es por el hecho de que no cuenten con licencia para comercializar municiones.

Así también se establece en el Reglamento, concretamente en el artículo 46 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, lo relativo a las normas de seguridad de las instalaciones de un polígono de tiro, así como la autorización para prácticas de tiro deportivo, olímpico o de cualquier tipo y traslado de las armas de jóvenes tiradores, pero en ningún otro apartado se encuentra algún aspecto regulatorio para la comercialización, sobre todo en la cantidad y la utilización de los mismos en el propio recinto, circunstancia que deja entrever que es un aspecto al que no se le ha brindado la atención correspondiente, pues no limitan o ejercen mayores controles para la venta de municiones en los mismos.

De lo analizado se puede inferir que no existe establecido un procedimiento específico para la comercialización de municiones en los polígonos de tiro en Guatemala, cuestión que como se ha indicado, propició el abordaje de la investigación, particularmente por la falta de regulación y que esto provoca el tráfico ilícito de municiones, pues como se indicó fácilmente se pueden adquirir cientos de municiones al día o con relativa frecuencia, pero no existe un mecanismo de control con el que se obligue al usuario a utilizarlos en el mismo momento o dejarlas en resguardo en caso de que no lo haga, para después cuando retorne pueda continuar utilizándolos.

3.3. Muertes por proyectil de arma de fuego

Las investigaciones han ido evolucionando y teniendo en cuenta las aportaciones iniciales y principios de la criminalística, los cuales establecen que todo instrumento mecánico o físico al incidir con presión sobre una superficie, la más dura deja sobre la más blanda su impronta o huella de clase y de identidad lo que permite identificar también la herramienta en particular.

En ese sentido, merece destacarse que con la ayuda del desarrollo de nuevas técnicas y avances tecnológicos e instrumentos más sofisticados han ido centrándose en la actualidad en el estudio de las marcas de herramientas. Estas marcas son únicas y reproducibles, confirmándose este principio durante décadas con numerosos estudios. En la actualidad el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, utiliza un software denominado Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS-.

De acuerdo con el contexto en el que se está abordando el problema central de estudio, se estima conveniente resaltar que como tal, la balística forense abarca el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada; también se preocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o casquillos que son susceptibles de localizar en la escena del hecho delictivo, con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora que pudieran existir tanto en la víctima como en el presunto agresor, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF dio a conocer las causas principales de las muertes de este tipo en Guatemala. En junio del 2019 se realizaron 372 necropsias, llegando a la conclusión que las principales causas de las heridas incitadas eran por proyectil de arma de fuego, durante el mes de junio se reportaron 265 muertes, de dicho total 32 hechos correspondían a mujeres y 232 a hombres. Quedando una persona sin identificar”.¹⁸

De acuerdo con los datos expuesto por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, es pertinente señalar que en lo que a muertes violentas respecta, esta institución señala que del total de necropsias realizadas en sus sedes periciales a nivel nacional, concretamente por causa de muerte según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 se reflejó un total de 11,852

¹⁸ López, Julio. **Muertes violentas por arma de fuego**. Pág. 14.



muerter, las cuales 3,199 producidas por herida de proyectil de arma de fuego, 2,823 fenecidos de sexo masculino y 376 de sexo femenino comprendidos en un rango de edades entre 15 a 44 años.

Gran parte de la comercialización de las armas de fuego ilegales que se encuentran en el país pasan por armerías que facilitan el proceso de compra venta, tanto de armas y municiones; por ejemplo, alguien que posea licencia, fácilmente puede comprar la cantidad autorizada de municiones y luego compartir la misma, circunstancia que obedece a que se carece de registro en las municiones.

En concordancia con lo anterior, es de utilidad señalar que con la vigente Ley de Armas y Municiones, se establece un límite de 200 municiones al mes a quien tenga permiso de tenencia y 250 para quien cuente con licencia de portación, no obstante, en los polígonos de tiro la ley deja libre la venta siempre que sean utilizadas ahí.

En Guatemala una de las formas fundamentales para que las municiones de origen legal lleguen al mercado negro debido a que las municiones no cuentan con un registro individual antes de ser disparadas es la transacción entre un usuario legal y un comprador el cual no cuenta con sus documentos en regla tales como grupos de crimen organizado y delincuencia común.

La ley de armas y municiones en el artículo 104 establece la venta ilegal de municiones, sancionando con una pena de cinco a ocho años de prisión inconvertibles y comiso de las mismas al responsable de este delito y si las municiones son para armas clasificadas



como bélicas o de manejo exclusivo del Ejército de Guatemala la pena será de ocho a doce años inconvertibles y comiso de las mismas.

El artículo 91 de la Ley de armas y municiones, decreto 15-2009, establece la comercialización de municiones en los polígonos de tiro los cuales deben cumplir con algunos requerimientos citados en el artículo 55 y 56 de la misma ley, los polígonos de tiro podrán comercializar dentro de sus instalaciones municiones única y exclusivamente para prácticas de tiro deportivo y de defensa, los polígono deberán rendir mensualmente un informe a la Dirección General de Control de armas y municiones, en donde compruebe la venta y consumo de municiones de usuarios.

Datos mucho más actualizados reflejan que: “En concreto, el 46.1% de los homicidios por arma de fuego se registraron en la capital, con un total de 1,146 decesos y una tasa de 31.8 homicidios por cada 100 mil habitantes. Le siguen en número el departamento de Escuintla, 300 homicidios, 36.9 por cada 100 mil habitantes, y Izabal, 114 y 25.2”.¹⁹

Este aspecto deja entrever la amplia incidencia que tienen las armas de fuego en las muertes violentas, considerándose que en definitiva son de las más utilizadas por la delincuencia en sus diferentes formas, ya sea delincuencia común o delincuencia organizada, con ello queda de manifiesto por lo tanto la trascendencia de disponer de un banco de datos balístico para el registro correspondiente y que pueda servir de referente para el esclarecimiento de diversos hechos criminales que involucran armas de fuego.

¹⁹ <https://infosegura.org/blogs/guatemala-los-numeros-las-v.i.d.a.s-t.r.u.n.c.a.das-por-la-violencia-armada> (Consultado. 05 de junio de 2024).

“En cuanto al tipo de arma utilizada, el informe señala preponderancia de los casos de homicidio por arma de fuego. En el período 2017-2022 se registraron 7.5 veces más víctimas de homicidio por este tipo de armas que por arma blanca. Un dato que recalca nuevamente que el homicidio en Guatemala es un fenómeno que va de la mano con el acceso a armas de fuego. También son las causantes de un mayor número de lesiones, 12,633, frente a 5,699 por arma blanca y 2,143 por arma contundente.

El número de armas de fuego en circulación, sigue en aumento. Se calcula que en 2022 había 71,569 licencias vigentes y se registraron 54 mil unidades, una cifra que se ha duplicado desde 2020. La demanda de los ciudadanos y de las empresas de seguridad privada, han generado un mercado creciente de armas en el país. Entre 2017 y 2022 se registraron en total 191 mil 366 armas de fuego, de las cuales 67.2% estaban en posesión de particulares, 30.1% de empresas y 2.7% de las instituciones del Estado”.²⁰

De la exposición del planteamiento anterior, puede señalarse en esencia la dificultad para determinar el número exacto de armas ilegales en circulación en Guatemala es un desafío adicional. Sin embargo, las incautaciones indican que estas representan un papel secundario en comparación con las legales. La premisa de que las armas registradas pueden transferirse o desviarse con relativa facilidad hacia el mercado ilegal, circunstancia que conlleva a valorar la importancia de disponer de un banco de datos balístico que contribuya a esclarecer múltiples hechos criminales donde intervienen diferentes tipos de armas de fuego.

²⁰ *Ibid.*



CAPÍTULO IV

4. Valorar el funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala

Para conocer lo concerniente al funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección en estudio, es preciso por consiguiente conocer en primer lugar lo referente a la balística, circunstancia que implica efectuar su abordaje, debiéndose exponer la definición de esta disciplina, sus elementos característicos, finalidad y clasificación en la que se ha delimitado, finalizando con el aspecto medular de investigación, relativo a las particularidades de un banco de datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en Guatemala.

4.1. Aspectos históricos de la balística

Sobre este aspecto en particular, es pertinente conocer algunos aspectos históricos de esta disciplina, teniendo en consideración que es un área que interviene directamente en la problemática de investigación, relacionado al funcionamiento del banco de datos balístico de la dirección general de control de armas y municiones en Guatemala.

“Antiguamente las armas de fuego eran identificadas por el taco, posteriormente, con la invención del cartucho aparecieron los proyectiles, cuyas características de clase (calibre, numero, anchura y dirección de las estrías) eran utilizadas por los expertos para realizar el debido cotejo entre los proyectiles relacionados con el hecho y los disparados por el



arma cuestionada, sin embargo al encontrar concordancia entre las características de la clase, solo podían formular conclusiones del tipo siguiente “el proyectil ha sido disparado por el arma del acusado o por otra semejante. Henry Goodard (1835), Alejandro Lacassagne (1889), Paul Jeserich (1893) y Víctor Balthazar figuran como los iniciadores de esta disciplina, este último fue el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, observó que incluso en la fabricación en serie y con el mismo utillaje, su aspecto varía hasta el punto de permitir la identificación”.²¹

Las investigaciones han ido evolucionando y, teniendo en cuenta las aportaciones iniciales y principios de la criminalística, los cuales establecen que todo instrumento mecánico o físico al incidir con presión sobre una superficie, la más dura deja sobre la más blanda su impronta o huella de clase y de identidad lo que permite identificar también la herramienta en particular. Con la ayuda del desarrollo de nuevas técnicas y avances tecnológicos e instrumentos más sofisticados han ido centrándose en la actualidad en el estudio de las marcas de herramientas. Estas marcas son únicas y reproducibles, confirmándose este principio durante décadas con numerosos estudios. En la actualidad el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, utiliza un software denominado Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS-.

“En Alemania en 1898 un médico forense berlinés, el Dr. Paul Jeserich, asistía en calidad de experto al tribunal de la ciudad alemana de Neuruppin en un caso de asesinato.

²¹ Maule Medina, Constain y Alberto Constain Chávez. **Investigación criminal**. Pág. 121.



Durante el proceso le mostraron un proyectil extraído del cuerpo de la víctima, y el revólver propiedad del acusado. El doctor era partidario de la teoría que afirmaba que el proyectil al recorrer el ánima del cañón y rozar con las estrías de éste a gran presión, sufría una serie de lesiones y por lo tanto si se realizaba otro disparo con el arma del criminal, el deslizamiento por el ánima del cañón produciría unas lesiones en la bala iguales a las que tenía la extraída del cuerpo de la víctima, siempre y cuando el arma empleada fuera la misma.

Con esta idea realizó un disparo de prueba, fotografió las dos balas, amplió las fotos y se dio cuenta de que las lesiones dejadas por las estrías y los campos del ánima del cañón en la bala testigo, eran idénticas a las que tenía la bala dubitada. El primer juez que tomó en cuenta las pruebas forenses que mostraban los estudios balísticos, ocurrió en 1902, cuando se pretendía demostrar que un arma podía ser asignada a la relación posible de pertenencia de un sospechoso de posible asesinato. El experto del caso, Oliver Wendell Holmes, había leído algo sobre identificaciones balísticas, y por aquel entonces ya se empezó a estudiar el proyectil mediante el empleo de una lente. Comienza el siglo XX, y poco a poco otros investigadores fueron creando nuevos métodos de investigación, que irían dando a conocer en sus asesoramientos a los tribunales de justicia”.²²

Congruentes con este planteamiento, es pertinente señalar que esta breve reseña histórica sobre la balística, es un esbozo de lo que en efecto conllevó a cimentar a la balística como ciencia identificativa de los proyectiles, circunstancia por la cual es

²² Delgado Avilés, Jordi. **Técnicas avanzadas de investigación criminológica**. Págs. 8-9.

pertinente señalar la trascendencia como disciplina en la problemática de investigación, en ese sentido es necesario enfatizar en el siguiente planteamiento:

“Richard Kockel, siendo director del instituto forense de la ciudad de Leipzig, efectuó las primeras pruebas del "desarrollo" del cuerpo de la bala, realizando negativos de la misma en láminas de cera y óxido de cinc. En tanto el Profesor Balthazard, a quien llamó la atención que en el culote de la vaina existieran una serie de marcas y que éstas eran producidas al incidir sobre él la aguja percutora en el momento del disparo, también la culata del cierre de la recámara producía una serie de lesiones en el culote del cartucho, e incluso el extractor y el expulsor dejaban marcas características en la vaina”.²³

En síntesis, puede afirmarse entonces que la balística es la rama de la Criminalística y de la Ciencia Forense que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

4.2. Definición de la balística

A partir de los vestigios históricos que se han podido exponer sobre esta vertiente, es preciso manifestar que una de las principales acepciones al respecto del término balística, se encuentra en el siguiente planteamiento: “Ciencia que estudia el disparo, de esta manera incluye en esta especialidad, todos aquellos temas relativos al disparo,

²³ *Ibíd.* Pág. 9.

cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil”.²⁴

En la definición anterior es consistente la denominación de ciencia que ha adquirido la balística hasta nuestros tiempos, puesto que sabido es que para el estudio de los fenómenos que rodean a la misma, es necesario auxiliarse con ciencias como la matemática y física principalmente, todo ello para determinar las causas y efectos que rodean a los efectos producidos por las armas de fuego en general.

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”.²⁵

Nuevamente en esa definición, se le vuelve a brindar el carácter de ciencia que tiene la balística, principalmente porque abarca el estudio minucioso de las armas, así como los efectos que producen los proyectiles al ser eyectados de las armas, así también es importante señalar que otro de aspectos a considerar son los efectos que producen en los cuerpos u objetos sobre los cuales impactan los proyectiles.

Como se ha podido exponer, es preciso tener en consideración también la importancia de continuar abordando sobre este concepto, para el efecto es pertinente citar una tercera definición y para el efecto se define a la balística como: “La ciencia que estudia tanto el arma fuego como el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el

²⁴ Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Pág. 47.

²⁵ Albarracín, Roberto. **Manual de criminalística**. Pág. 17.

fenómeno que ocurre en el interior de cada arma de fuego para que el proyectil sea lanzado, así como su desplazamiento y los efectos que produce al chocar con algún cuerpo u objeto”.²⁶

Congruente con la serie de preceptos que se han expuesto en torno al concepto de balística, en si se dice que es el estudio de las causas y los efectos del proyectil en su trayectoria, desde la boca de carga del arma de fuego hasta el final de la misma. Esto también incluye el estudio completo de las armas de fuego; que inicialmente puede decirse determina sus características, su funcionamiento, los efectos que producen al ser accionadas y la relación que puede existir entre los proyectiles, casquillos o cartuchos con las armas de fuego que se han utilizado.

4.3. Elementos característicos de la balística

De acuerdo con el contexto en el que se está abordando el problema central de estudio, se estima conveniente resaltar que como tal, la balística forense abarca el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada; También se preocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas (casquillos) halladas en el sitio del suceso con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.

²⁶ Chinchilla Trampe, Heidy Johana. **La utilización de las huellas balísticas para identificar armas de fuego que participan en hechos delictivos.** Pág. 2.



En atención a la serie de preceptos que se han venido exponiendo sobre la balística, merece señalarse de manera concreta la totalidad del compendio de estudio de la balística se centra en los siguientes elementos característicos:

- Fuerzas.
- Trayectorias.
- Rotaciones y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo
- Forma del proyectil
- Sustancias.
- Temperaturas
- Presiones gaseosas.
- Situaciones que suceden en las diferentes fases del disparo.
- Desplazamiento del proyectil a lo largo del ánima y salida al exterior.
- Trayectoria e impacto.
- Calibres o fabricantes.
- Características técnicas.
- Tipo de arma para la que fue diseñado el proyectil.
- Estado de conservación y funcionamiento.
- Cartucho al que corresponden.
- Número de estrías, sentido del paso helicoidal, etc.
- Tipo de arma que las percutió o disparó y, si es posible, marca y modelo de la misma,
- Si el arma utilizada ha intervenido en otros hechos delictivos.



De esa cuenta, es pertinente acotar que la balística comprende un conjunto de conocimientos técnicos, científicos y criminalísticos, que estudian las armas de fuego, sus municiones, movimientos, alcance efecto y dirección de sus proyectiles, trata reestablecer en las lesiones o muertes causadas por proyectiles, cuanto detalle resulte posible acerca de las mismas y demás circunstancias que ayuden u orienten la investigación policial y/o judicial, contribuyendo con los elementos probatorios para llegar a establecer un hecho delictivo.

De aquí el estudio de la Balística se funda en la demostración de la identidad balística, que se establece entre un arma de fuego y sus proyectiles; por lo tanto, las señales de un proyectil disparado, presentará características de originalidad y constancia con otro proyectil disparado por la misma arma de fuego. No existen armas de fuego que produzcan un disparo similar, pese a su producción en serie.

Esencialmente y de acuerdo con los argumentos y aspectos doctrinarios que se han presentado ya con anterioridad, puede inferirse que la finalidad básica y elemental de la balística forense es la de proporcionar aquellos medios de prueba que contribuyan a la investigación de hechos delictivos en los que han intervenido armas de fuego, aplicando para ello, los conocimientos que entregan la balística clásica y, el estudio de las armas de fuego y sus municiones. En definitiva, este precepto adquiere particular relevancia, en virtud de que la identificación de un arma a través de los casquillos percutidos y proyectiles disparados por esta arma, está fundamentada en un principio general que establece que todas las armas de fuego imprimen lesiones sobre los elementos no combustibles del cartucho utilizado.

En este orden de ideas, merece resaltarse que dichas lesiones son producidas por una serie de componentes mecánicos del arma, que actúan directamente sobre los elementos iniciador y contenedor del cartucho, refiriéndose a la cápsula fulminante y casquillo, como también sobre el elemento proyectado o proyectil y que es al final de cuentas lo que produce la afectación a la integridad física de las personas, en tal sentido es que se ha considerado de interés efectuar la exposición de los aspectos referentes a la balística interna, externa y de efectos.

4.4. Clasificación de la balística

Esta importante disciplina, tal y como sucede con muchas otras, ha sido clasificada en varias corrientes y para ello es preciso describir cada una de estas, a fin de comprender la manera en la cual ha sido concebida.

a) Balística interna

En cuanto a esta clasificación, es necesario abordar los presentes elementos, considerando que esencialmente se refiere a la parte de la balística que se ocupa del estudio de la totalidad de los fenómenos que se producen en el arma a partir del momento que el percutor golpea el fulminante del cartucho y alcanza hasta el momento mismo en que el proyectil abandona la boca de fuego del cañón. “Es la rama que estudia la forma en que la energía en reposo, contenida en el propelente se libera y se convierte en energía cinética de un proyectil”.²⁷

²⁷ Cibrián Vidrio, Octavio. **Balística técnica y forense**. Pág. 87.

Acorde con este planteamiento, este proceso de combustión, es una de las razones por las que se denomina arma de fuego a los artefactos que emplean la deflagración de la pólvora para propulsar todo tipo de proyectiles, por ende, la balística interior atiende factores químicos y físicos que intervienen para que el proyectil sea expulsado del arma, con extraordinaria velocidad.

Esta parte de la balística se ocupa también de todo lo relativo a las armas de fuego, su estructura, mecanismos, funcionamiento, carga y disparo de la misma. Por lo que en palabras sencillas, podemos decir que es el segmento de la balística que estudia los fenómenos que ocurren dentro del arma de fuego, desde el momento de su carga y alimentación, hasta el momento que el proyectil sale del cañón y son básicos para la identificación de las armas de fuego.

De esta forma el proyectil y los gases tienden a romper la barrera del sonido, lo que también depende de la potencia del cartucho. Así, con la expulsión del casquillo, se liberan los gases, disminuyendo drásticamente la presión en el interior del arma y el empuje posterior de los gases remanentes obliga al carro a iniciar su apertura. A la vez el casquillo aún alojado en la recámara, tiende a recuperar su forma original para facilitar su remoción, donde la uña extractora lo desplaza hacia afuera.

En conclusión, puede decirse que es una parte de la balística que estudia los fenómenos que ocurren dentro del arma de fuego, desde el momento de su carga y alimentación, hasta el momento que el proyectil sale del cañón y que son básicos para poder identificar las armas de fuego y sus proyectiles.



b) Balística externa

En el presente apartado, se requiere exponer también algunos referentes teóricos que permiten conocer con mayor precisión este concepto en particular.

“Es el estudio de la trayectoria del proyectil, desde el momento en que abandona la boca del cañón del arma hasta su arribo al blanco, y de los fenómenos que lo afectan en concordancia con las particularidades de cada caso, tales como la gravedad, la resistencia del aire, la influencia de la dirección e intensidad de los vientos y particularmente los obstáculos que se le interpongan y que en definitiva son productores de los rebotes que modifican la trayectoria original”.²⁸

De esa cuenta puede anotarse que la criminalística busca la averiguación de cómo sucedieron los hechos constitutivos de delito por medio de la reconstrucción de estos, usando como puntos de referencia la evidencia física que se encuentre en la escena del crimen o que sea producto de la investigación.

“Es el estudio de la trayectoria del proyectil, desde el momento en que abandona la boca del cañón del arma hasta su arribo al blanco y de los fenómenos que lo afectan; en concordancia con las particularidades de cada caso”.²⁹

Dada la trascendental importancia que reviste la protección de la vida del ser humano como valor máximo del Estado, la balística externa estudia, principalmente el impacto

²⁸ Locles, Roberto Jorge. **Balística y pericia**. Pág. 23.

²⁹ *Ibíd.*

que produce una ojiva o proyectil en el cuerpo humano. La balística externa estudia, principalmente el impacto que produce una ojiva o proyectil en el cuerpo humano, la criminalística busca la averiguación de cómo sucedieron los hechos constitutivos de encuadrarse en una conducta delictiva; por medio de la reconstrucción de estos, usando como puntos de referencia la evidencia física que se encuentre en la escena del crimen o que sea producto de la investigación.

De esta manera y complementariamente a los aspectos vertidos, es consistente destacar que en la balística exterior también se toma en cuenta la forma de tiro, se dice que cuando un proyectil es disparado, la máxima distancia que recorre puede ser de gran importancia para fines balísticos.

c) Balística de efectos

Tal como su nombre lo indica, esta parte de la Balística estudia los efectos producidos por el proyectil en el blanco alcanzado, particularmente las características propias del Orificio de Entrada causado por el proyectil y de la zona inmediata que lo rodea, características éstas que permitirán establecer importantes elementos los que avalarán conclusiones relativas a problemas tan complejos como la determinación de la distancia de disparo. Una definición al respecto indica que “se orienta al estudio de la acción y las consecuencias producidas por los proyectiles, durante y después de que éstos hubieron de impactar sobre cualquier estructura”.³⁰

³⁰ Cibrián Vidrio, Octavio. **Op. Cit.** Pág. 251.

La balística de efectos encuentra su potencial de conocimiento en los procedimientos medico forenses y generalmente es diferente a la balística interna y la externa. Cuando se habla de la balística de efectos, se considera al proyectil como el elemento más activo del cartucho, y en consecuencia, el de mayor importancia para la efectividad de los disparos, pues si las balas no produjeran alguno de los efectos previstos entonces no tendría objeto el empleo de armas de fuego.

Para poder asegurar la efectividad de los proyectiles, es necesario que éstos cuenten con un mínimo de energía remanente que sea transferida al objeto ya sea parcial o total. De ahí entonces que cuando se habla de balística de efectos se haga necesario considerar a la energía cinética como el factor principal para provocar los daños deseados sobre cualquier estructura. Es decir, entonces que los efectos que produce un determinado proyectil, definitivamente no serán los mismos en disparos a corta distancia que en los de larga distancia.

4.5. Funcionamiento del banco de datos balístico de la Dirección General de la Dirección General de Control de Armas y Municiones

Teniendo en consideración que el estudio de la balística se centra en el análisis de las fuerzas, trayectorias, rotaciones y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo, además de la forma del proyectil, sustancias, temperaturas, presiones gaseosas, entre otros, situaciones que suceden en las diferentes fases del disparo, desplazamiento del proyectil a lo largo del ánima y salida al exterior, trayectoria y el impacto correspondiente.

es importante considerar que el campo de la balística centrado en las armas de fuego es parte de los estudios forenses y militares, por ende requiere del establecimiento de un registro balístico que facilite los análisis técnicos y científicos, derivados del cotejo de la huella balística registrada de las armas de fuego de las que se tienen registro o bien de algunos proyectiles o armas recolectadas en las escenas del crimen y de las cuales se carece del registro correspondiente, pero que luego de incautadas y sometidas al peritaje respectivo, puede determinarse con precisión en qué tipo de eventos delictivos ha participado o ha estado involucrada.

En Guatemala, este registro se encuentra a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, quien es el ente legítimo para registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente; en ese contexto, se destaca en el Artículo 24 del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, que como parte de sus funciones y atribuciones, le corresponde registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, así mismo también, registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego.

Congruentes con esta serie de preceptos, es necesario señalar que en este contexto debe exceptuarse al ejército de Guatemala y donde se detalla que debe realizar el registro de las armas del país, es el apartado que indica que le corresponde registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego; este apartado se sobreentiende por consiguiente que se refiere a un registro balístico a nivel nacional, donde se concentran la totalidad e



huellas balísticas que eventualmente pueden servir para el cotejo con armas vinculadas con algún evento delictivo.

En el entendido que el registro balístico, está a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, acorde con estos preceptos, la referencia que se hace precisamente de ese registro, corresponden al establecimiento de un banco de datos balístico, regulado a través del Acuerdo Gubernativo 85-2011 Reglamento de la Ley Armas y Municiones; donde se destaca, específicamente en el Artículo cuatro del reglamento en mención, lo siguiente:

“El banco de datos balístico de la DIGECAM está conformado por un banco físico de las huellas balísticas un banco digital de las mismas, la huella balística está conformada por la ojiva y vaina o cascabillo producto de la prueba balística realizada a cada arma de fuego en la DIGECAM, de la que se obtendrán dos (2) huellas balísticas, de las cuales una será remitida por la DIGECAM al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La DIGECAM, el Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso irrestricto al banco digital de huellas balísticas para los casos de investigación donde se involucren armas de fuego, de acuerdo al procedimiento que se establezca entre las instituciones, el cual debe contener sistemas de seguridad y controles efectivos”.

En ese orden de ideas, conviene destacar al respecto que a raíz del acceso que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, a este banco de datos



de huellas balísticas, el laboratorio de balística de dicho instituto dispone de un software denominado como Sistema Integrado de Identificación Balística, conocido regularmente como sistema IBIS, por sus siglas en inglés y a través del cual se realiza la totalidad de peritajes tanto de cartuchos, casquillos y armas de fuego que son ingresados a dicho laboratorio, fundamentalmente por los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público.

Cabe resaltar que mediante este sistema se ha logrado la identificación positiva de múltiples casos donde una misma arma ha estado involucrado en diversos eventos delictivos, pero al momento en que es incautada y efectuar el peritaje correspondiente, arroja como resultado que con la misma se ha dado muerte a varias personas en un periodo prolongado de tiempo. Cabe resaltar que la mayor proporción de calibres en las que se encuentra distribuido el registro de armas de fuego en el país, está entre las de nueve milímetros, calibre 38 y 0.40 milímetros, en menor escala le siguen las de calibre 3.80 y de calibre 0.22 milímetros, en menor proporción se localizan los rifles, escopetas y carabinas; todo esto de acuerdo con los registros estadísticos de la DIGECAM.

Aun con toda la serie de regulaciones y de acuerdo con datos generados por el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-, se estima que en Guatemala circulan un total de 800 mil armas, de las cuales únicamente se encuentran registradas el 30 por ciento que equivaldrían a un aproximado de 240 mil, cifra que es consistente con el dato oficial proporcionado por la DIGECAM, que asciende a 259 mil, esta circunstancia hace pensar en la enorme brecha existente en torno a este subregistro, puesto que más de medio millón de armas circulan en el mercado negro o delictivo y son



las que en ocasiones eventuales son incautadas y luego de los peritajes balísticos en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se determinan que han estado involucradas en varios asesinatos u homicidios.

No es posible tener un dato de las armas que circulan ilícitamente. Sin embargo, de cada diez armas decomisadas por la Policía Nacional Civil, seis a siete son ilícitas. Si lo aplicamos al dato de las armas registradas, tendremos que podrían estar circulando alrededor de 800,000 armas. La mayoría de las armas registradas corresponde a propietarios en la ciudad de Guatemala, siguiéndole en importancia numérica Escuintla e Izabal. Anualmente se registran más de 20,000 armas de fuego.

La cantidad de armas registradas no necesariamente equivalen al mismo número de personas armadas en el país. Existen alrededor de 60,000 propietarios, lo que quiere decir que hay un promedio de cuatro armas por cada uno de ellos. Por cada propietario de un arma hay 200 guatemaltecos y guatemaltecas que no las poseen, por lo que es urgente que tengamos una Ley que proteja el interés de la mayoría.

Eso significa que necesitamos una legislación a favor de quienes no poseemos un arma y que se oriente a controlar el uso de las mismas. En los últimos cinco años han sido robadas casi 8,000 armas de fuego, el 75 por ciento con el uso de violencia. El 62 por ciento de los robos sucedieron en la ciudad capital.

Esto demuestra que el portar un arma de fuego incrementa la posibilidad de sufrir una agresión para robársela. Por otra parte, la Policía Nacional Civil incauta un promedio



anual de 3,000 armas, dentro de las cuales se encuentran pistolas, rifles, carabinas, subametralladoras, fusiles Galil y AK-47. En cuanto a número de incautaciones, las pistolas representan el 45%, siguiéndole en orden de importancia los revólveres con un 27 por ciento, las escopetas con un 24 por ciento y las armas hechizas ocupan un cuarto lugar con un 11 por ciento. Los departamentos en los que se incautan más armas, además de la capital, son Escuintla, Jutiapa y El Petén.

En lo que respecta a la regulación actualmente vigente, una persona puede comprar hasta 250 municiones mensuales por cada arma registrada. Este dato sitúa a Guatemala como uno de los países con mayor posibilidad de adquirir grandes cantidades de municiones legalmente, tomando en cuenta que muchos ciudadanos que tienen licencia para armas, tienen registradas en promedio dos armas de fuego; circunstancia que les permitiría adquirir un total de 500 municiones al mes por cada arma de fuego y es que aun cuando se han mejorado los mecanismos de control acerca del cruce de información y supervisión inmediata sobre la venta de armas y municiones, la cual se realiza a través del monitoreo de las empresas comercializadoras de armas.

Con toda esta argumentación puede notarse la amplia incidencia que tienen las armas de fuego en la realidad cotidiana de los ciudadanos guatemaltecos, esta situación continúa representando un problema en la actualidad, puesto que se considera que hace falta descentralizar mucho más a la DIGECAM, a fin de facilitar la supervisión de los comercios y empresas de seguridad que funcionan fuera de la capital, puesto que, en los municipios más alejados, se dificulta llevar un registro constante y actualizado de la totalidad de armas que circulan en cada región departamental del país.

Del análisis anterior, se considera imperativo, el hecho de que a la brevedad posible se deben trasladar estas funciones al Ministerio de Gobernación para poder dar un seguimiento regular y actualizar la información sobre ventas de armas y municiones, en virtud que mientras estos aspectos sigan prevaleciendo, se continuará con ese subregistro y lejos de reducirse, tiende al incremento paulatino año con año; toda vez que se considera que existe un mercado ilegal de armas de fuego en constante crecimiento, básicamente porque de cada 10 armas en circulación, se estima que únicamente tres o cuatro son legales, en consecuencia, existe un 60 por ciento de armas de fuego ilegales, que continúan sin el registro correspondiente en el país.

En concordancia con los elementos centrales de la problemática, debe señalarse que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a través del laboratorio de balística Informática realiza la gestión importante dentro del sistema de justicia, analizando los indicios recabados en escenas de crimen. Sus procedimientos acreditados demuestran que los métodos utilizados para el ingreso, procesamiento y confirmación de resultados con el uso del Sistema Integrado de identificación Balística -IBIS-, son más confiables, aportando mayor credibilidad y certeza al contenido de los peritajes realizados por los especialistas, brindando un aporte valioso en el combate de la criminalidad, pues existe una base de datos que permite comparar y encontrar las marcas distintivas únicas, que a manera de una huella digital, dejan en un proyectil las armas de fuego.

Este sistema, se visualiza como una herramienta que está compuesta a su vez por microscopios, pantallas de alta resolución, un software y una base de datos. El programa analiza el golpe del percutor (martillo que detona la bala), las marcas que deja la cámara

del arma en el proyectil y las lesiones que quedan en el casquillo y en el proyectil cuando se dispara. Si fuera un arma hechiza, el registró también es identificable, esto a partir de que las marcas que quedan en los proyectiles son únicas como las huellas digitales, en tal sentido es que la finalidad del sistema IBIS es buscar relación entre casquillos o proyectiles recolectados en hechos ocurridos en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los cuales se haya utilizado la misma arma de fuego.

De esta manera es como la misión del laboratorio balístico es de servir como apoyo técnico/científico en hechos delictivos que involucren armas de fuego y otros indicios balísticos, explicando al Ministerio Público como ente investigador, a los tribunales de justicia y a los investigadores policiales la dinámica balística del hecho criminal. Estos laboratorios y sus respectivos expertos son los encargados de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa.

Específicamente cotejan los indicios provenientes de la escena o del cuerpo de la víctima, con elementos indubitados generados por el arma sospechosa, cuando esta se recupera. Parte de su capacidad es determinar con certeza si los indicios localizados fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.

A partir de estos criterios valorativos es como se requiere tener en consideración la importancia de que exista un sistema de identificación de armas para que se pueda realizar una investigación eficiente con el objetivo de no limitar la efectividad de los peritajes y de las investigaciones que realiza el ente investigador.



Aunque en los últimos años han surgido avances tecnológicos que facilitan el almacenamiento de datos de las armas aún existen mecanismos que se pueden implementar para que las instituciones logren facilitar el traslado de la información en un menor tiempo posible y agilizar las diligencias correspondientes.

A través de un sistema informático y potentes microscopios se pueden analizar las estrías, muescas, o hendiduras que quedan en los casquillos u ojivas de una bala disparada por un arma de fuego. En el laboratorio se analizan todos los indicios relacionados con armas de fuego, casquillos, calibres, cargadores y municiones.

Sin embargo, es preciso señalar que a este sistema no le es posible cotejar libremente con el Banco de Datos balístico de la DIGECAM, pues para ello el Ministerio Público a través de la Fiscalía que investiga el caso, debe requerir el traslado de los registros balísticos del arma que se presume y haya participado en un hecho delictivo y solo así efectuar la comparación respectiva.

Los análisis de huellas balísticas no sólo ponen al día las pesquisas sobre delitos que implican incidentes armados, sino que le ahorran tiempo al Ministerio Público, ya que posibilitan la identificación de un arma que ha sido utilizada en varias escenas del crimen, esto le permitiría a la Fiscalía unificar investigaciones y dar con estructuras criminales.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones, cuando registra un arma, recoge y retiene las ojivas o cascabillos para generar la prueba que queda guardada en el banco digital y físico de la “huella balística”, es decir, la marca inconfundible e ineludible que



dejan la mayoría de las armas de fuego al ser disparadas y que es producida por las estrías en el cañón de la misma. Sin embargo, si la DIGECAM no ingresa los datos al banco no le es posible al Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y el Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil (PNC) tener acceso para consultar el banco digital de las huellas balísticas que involucren armas, según contempla la Ley de Armas y Municiones.

Los fundamentos científicos son el elemento condicionante del trabajo pericial, pues le permite al juez saber cuál es la razón o circunstancia en que el perito se decidió por una conclusión, y cuáles son los elementos que le permitieron arribar a ella. Sin estos fundamentos la pericia no tiene validez, y así está considerada por la jurisprudencia, debe ser rechazada, pues no se puede jugar con la libertad de las personas. En la actualidad la evidencia es el medio para establecer que cualquier alegato de hechos sea aceptado o rechazado. Es decir que la prueba es lo que demuestra, aclara o confirma la verdad de un hecho, o punto de litigio, ya sea a favor de una u otra parte.

La tecnología o sistema IBIS funciona con la captura de las marcas microscópicas únicas presentes en las balas y los casquillos utilizados. De cada imagen se extrae una firma electrónica, que se coteja con las imágenes que ya figuran en la base de datos. A partir de estos preceptos es que este sistema permite encontrar posibles coincidencias entre uno o varios delitos o entre el arma de un sospechoso y un delito cometido con anterioridad, con lo que los peritos forenses pueden facilitar a la policía información oportuna que ayude a resolver casos y prevenir delitos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se pudo establecer que en la República de Guatemala, la Dirección General de Armas es la entidad encargada de tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o casquillos, a fin de almacenarla dentro de un banco de datos balísticos, mismo que debe ser de suma utilidad para los peritajes correspondientes por parte de los laboratorios de balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, esto para facilitar la identificación de las armas de fuego que oportunamente participaron en un hecho delictivo.

Luego de efectuado el desarrollo investigativo, pudo identificarse que en la práctica se presenta un proceso burocrático donde el ente investigador debe solicitar el acceso a dicha base de datos, únicamente cuando se tiene indicios balísticos y no se tiene registro en el Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS- por sus siglas en inglés, mismo que se ha ido alimentando con los indicios balísticos que se han recolectado en las escenas del crimen, pero no pudiendo este sistema, cotejar libremente con el Banco de Datos balístico de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Atendiendo esta serie de preceptos es que en definitiva existe una determinada contingencia en torno a que el sistema Ibis no puede cotejar libremente con el banco de datos balísticos de dicha dirección circunstanciá por la cual se estima que la solución oportuna es el establecimiento de un acuerdo interinstitucional entre el Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS- y con las instituciones involucradas que permita el acceso irrestricto al banco de datos de la Dirección General de Armas y Municiones.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.
- BAUMANN, Jürgen. **Derecho penal. Conceptos fundamentales y sistema**. Santiago, Chile: (s.e.), Ed. Olejnik, 2018.
- CARMIGNANI, Giovanni. **Elementos de derecho criminal**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1992.
- CABANELLAS TORRES Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 14ª. ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta. 1996.
- CHINCHILLA TRAMPE, Heidy Johana. **La utilización de las huellas balísticas para identificar armas de fuego que participan en hechos delictivos**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e) 2008.
- CIBRIÁN VIDRIO, Octavio. **Balística Técnica y Forense**. Buenos Aires Argentina: Ed. La Rocca. 2007.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Parte general**. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1968
- DELGADO AVILÉS, Jordi. **Técnicas avanzadas de investigación criminológica**. (s.p.) (s.e). (s.f.)
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica**. 25ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra. 2015.
- JAUCHEN, Eduardo M., **Tratado de la prueba en materia penal**. Buenos Aires Argentina: (s.e), Ed. Rubinzal Culzoni Editores, 2002.
- JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: (s.e), Ed. Revista de derecho privado. 1950.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del delito**. San José de Costa Rica. 2a. ed. Ed. Jurídica Universitaria. 2002.
- LOCLES, Roberto Jorge. **Balística y Pericia**. 2ª. ed. Buenos Aires Argentina: Ed. La Rocca. 1993.
- LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. México D.F. (s.e). Ed. Red Tercer Milenio. 2012.



MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Revista de temas procesales. Ed. especial julio 2004.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito.** Madrid, España,(s.e), (s.Ed.), 2012.

MAULE MEDINA, Constain y Alberto Constain Chávez. **Investigación criminal.** Bogotá Colombia: Ed. Temis. 1963.

MEDINA PEÑALOSA, Sergio. **Teoría del Delito. Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva.** México, Ae Ángel editor, 2003.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal.** México: 3a. ed., Ed. Porrúa, 1974.

POLITOFF LIFSCHITZ, Sergio. Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez. **Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial.** Santiago de Chile: 2ª. ed. Ed. Jurídica de Chile. 2002.

QUINTANILLA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho penal mexicano. Parte general y parte especial.** Ed. Porrúa. México D.F. 2014.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** 22ª. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

SAINZ CANTERO, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general.** Barcelona, España: (s.e.). Ed. S.A. Bosch. 1990.

WELZEL, Hans. **Derecho penal. Parte general.** Buenos Aires, Argentina. (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.

ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique. **Manual de criminalística.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Dosityuna. 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2009.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Acuerdo Gubernativo 85-2011 del Organismo Ejecutivo de Guatemala. Guatemala. 2011.